

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por la Ponencia Técnica, APROBAR DEFINITIVAMENTE las Normas Urbanísticas Municipales de Encinas de Esgueva dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, CONDICIONANDO, no obstante, su publicación a diligenciar todas las hojas de la documentación aportada en los tres ejemplares.

Aportada por el Ayuntamiento de Encinas de Esgueva en fecha 6 de junio de 2008 la documentación requerida en el Acuerdo transcrito, publíquese el texto íntegro del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Contra este Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 408.4 del RUCYL.

El referido recurso podrá presentarse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en la calle Rigoberto Cortejojo n.º 14 de Valladolid, o bien, ante esta Comisión Territorial de Urbanismo, sita en la calle Jesús Rivero Meneses n.º 2 (Edificio Administrativo Uso Múltiple), en cuyo caso dará traslado del mismo a la mencionada Consejería para su resolución.

Valladolid, 9 de junio de 2008.

*La Secretaria de la Comisión
Territorial de Urbanismo,
Fdo.: CRISTINA SEISDEDOS DOMÍNGUEZ*

V.º B.º
El Presidente,

Fdo.: MARIANO GREDILLA FONTANEDA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, recientemente reformado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, determina en su artículo 16 apartado 15, como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad de Castilla y León, la garantía efectiva del derecho de todos los castellanos y leoneses a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad

económica y la calidad ambiental con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible.

Asimismo, dentro de las competencias que asume la Comunidad, con el carácter de exclusivas, el artículo 70 apartado 35.º del Estatuto se refiere a las normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje, con especial atención al desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático, y dentro de aquellas cuyo desarrollo normativo y ejecución competen a esta Comunidad, el artículo 71 apartado 7.º recoge la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, la prevención ambiental, los vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que traslada al marco normativo español la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, considera ya, en su preámbulo, que la principal causa de la contaminación difusa de las aguas son los nitratos aportados por el desarrollo de la actividad agraria, siendo por ello necesario establecer las medidas adecuadas para prevenir este tipo de contaminación, así como para corregirla en las áreas en las que ya se ha producido.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en su artículo 2.2 c) en lo que se refiere al ámbito de aplicación, establece que la misma es de aplicación supletoria a los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas, cuando se utilicen en el marco de las explotaciones agrarias. Así mismo la Disposición Adicional quinta de esta norma establece que la utilización como fertilizante agrícola de los residuos ganaderos, estará sujeta a la normativa que a estos efectos apruebe el Gobierno y las normas adicionales que en su caso aprueben las comunidades autónomas.

En este contexto, la Junta de Castilla y León dictó el Decreto 109/1998, de 11 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Debe citarse también en este ámbito la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, desarrollada en el ámbito de Castilla y León por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, que determina el régimen de intervención administrativa en el desarrollo de las actividades que se desarrollan en esta Comunidad, a través de tres figuras: la autorización ambiental, la licencia ambiental y la comunicación.

Con independencia del tipo de autorización de la que disponga la actividad o instalación, los modelos de gestión de las deyecciones ganaderas son semejantes. En concreto, las actividades ganaderas sometidas al régimen de autorización ambiental tienen como condición, salvo casos en los que se dispone de otro sistema de tratamiento, el llevar un libro de registro actualizado de las operaciones de aplicación al terreno de las deyecciones producidas, o de su traslado a plantas de tratamiento, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en m³/Ha., plazo de enterrado y cultivo previsto. Además se indica en estas autorizaciones que el Libro de Registro y el Plan de Gestión de Deyecciones Ganaderas estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

Sobre la base de los antecedentes expuestos, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de fecha 3 de julio de 2008, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO

Artículo 1.º– Objeto y contenido del libro registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas.

1.– La presente Orden tiene por objeto establecer el modelo de libro registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas.

2.– El libro registro tendrá el contenido indicado a continuación:

- Ficha de la explotación ganadera, agentes externos y centros de aplicación de deyecciones ganaderas, cuyo formato se encuentra reflejado en el Anexo I – A, B y C respectivamente de esta Orden.
- Ficha de aplicación de las deyecciones ganaderas, cuyo formato figura en el Anexo II de esta Orden.
- Declaración de las parcelas en las que será realizada la aplicación de las deyecciones ganaderas cuyo formato se encuentra en el Anexo III de esta Orden.

Artículo 2.º– Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Orden se extiende con carácter general a todas las actividades e instalaciones ganaderas sometidas al régimen de autorización y licencia ambiental regulado en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que realicen operaciones de gestión de deyecciones ganaderas. Concretamente es de aplicación:

- a) A la explotación ganadera, entendiéndose por tal la unidad de producción en la que se realiza la actividad y en la que se generan y almacenan temporalmente las deyecciones producidas.
- b) Al agente externo a la explotación ganadera, entendiéndose por tal la entidad individual que realiza las funciones de recogida, transporte y aplicación a los suelos de las deyecciones ganaderas.
- c) A los centros de aplicación autorizados, que además de las acciones indicadas en el apartado b, realiza la función de almacenamiento de estas deyecciones.

Artículo 3.º– Obligación de disponer de libro registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas.

Todas las actividades e instalaciones indicadas en el artículo anterior, deberán disponer de libro registro actualizado en la propia explotación, al cual podrán acceder los inspectores designados por la Consejería de Medio Ambiente así como los Agentes de la Autoridad, para su comprobación y control.

Artículo 4.º– Modificaciones del contenido del libro registro.

Las modificaciones del contenido del libro registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas serán notificadas anualmente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que se encuentre la explotación ganadera, si la actividad está sometida al régimen de Autorización Ambiental, o al Ayuntamiento del municipio donde se ubique, si la actividad está sometida al régimen de Licencia Ambiental.

En el caso de modificaciones que afecten al contenido de la ficha de la explotación ganadera, la notificación debe efectuarse en el plazo de un mes desde que se produzca.

Artículo 5.º– Disponibilidad de parcelas de aplicación.

La explotación ganadera, los agentes externos y los centros de aplicación que vayan a realizar deyecciones sobre parcelas que no son de su propiedad, deberán disponer de autorización expresa del propietario de las parcelas, en las que vaya a realizarse el aporte de deyecciones ganaderas. Este documento debe unirse al Anexo III de esta Orden, relativo a la declaración de las parcelas en las que será realizada la aplicación de las deyecciones ganaderas.

Artículo 6.º– Aplicación de las deyecciones ganaderas.

El aporte de las deyecciones ganaderas se realizará evaluando las necesidades de nitrógeno y fósforo del terreno, considerando simultáneamente los aportes que, de estos nutrientes, vayan a realizarse o se hayan realizado por aplicación de otras enmiendas y/o fertilizantes químicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los modelos de Libro Registro estarán a disposición de los titulares de las instalaciones afectadas por esta Orden en la página web de la Junta de Castilla y León www.jcyl.es, desde donde se podrá descargar e imprimir. El libro impreso junto con la solicitud que figurará en la web citada, se entregará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia donde se ubique la instalación para diligenciarlo. Igualmente en esta página web habrá un sistema que permita a los ganaderos determinar las cantidades de nitrógeno que contienen los estiércoles o purines generados por la instalación en función del tipo y número de animales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Instrucciones de cumplimiento.

Se faculta al titular de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio para dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de esta Orden.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de julio de 2008.

*La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ*

ANEXO I - A

1.- Identificación

Nombre de la instalación ganadera:

Municipio:

Provincia:

C.P.:

Código de explotación agraria

Responsable: D.

Tel.:

2.- Datos técnicos de la instalación ganadera

Especie animal:

Tipología:

Nº. de plazas:

Producción de excretas: Tm/año

3.- Datos técnicos de la capacidad de almacenamiento de excretas.

Tipo de almacenamiento:

Capacidad unitaria:

Capacidad total:

ANEXO I - B**1.- Identificación**

Nombre del Agente de Aplicación Externa:		
Municipio:	Provincia:	C.P.:
Responsable: D.		
Tel.:	e-mail:	

2.- Sistemas de aplicación disponibles

Clásico	<input type="checkbox"/>	Bandas	<input type="checkbox"/>	Inyección	<input type="checkbox"/>
---------	--------------------------	--------	--------------------------	-----------	--------------------------

ANEXO I - C

1.- Identificación			
Nombre del Centro de Aplicación:			
Municipio:	Provincia:	C.P.:	
Ubicación del Centro de Aplicación de Deyecciones Ganaderas			
Parcela	Polígono	Municipio:	C.P.:
		Provincia:	
Responsable: D.			
Tel.:		e-mail:	

2.- Datos técnicos del Centro de Aplicación de Deyecciones Ganaderas				
2-A.- Capacidad de almacenamiento de excretas.				
Balsas:				
Capacidad (m ³)				
Nº 1: m ³	Nº 2: m ³	Nº 3: m ³	Nº 4: m ³	Nº 5: m ³
Capacidad total (m ³)				
Depósitos:				
Nº 1: m ³	Nº 2: m ³	Nº 3: m ³	Nº 4: m ³	Nº 5: m ³
Capacidad total (m ³)				

2-B.- Sistema de aplicación			
Clásico		Bandas	
		Inyección	

ANEXO II

ORIGEN			DESTINO								DOSIS		Resumen	
Fecha	Expl.	Mun.	Prov.	Mun.	Prv.	Pol.	Parcela	Sup.	Cultivo	Residuos Tm/Ha	Nt Kgr./Ha.	Residuos Tm/parcela	Nt Kg/parc.	

(1) Cultivo y secano o regadio Ejemplo: Trigo secano

